

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

Aprueban “Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 49-2020-ATU/PE**

Lima, 13 de marzo de 2020

VISTO: El Informe N° 008-2020-ATU/DO y el Informe N° 70-2020-ATU/GG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, define en el artículo 2, literal e) al servicio de transporte de personas como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N°27181 señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo según lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N°27181 el rol del estado es procurar la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) su objeto es garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, a través del artículo 3° de la Ley N° 30900 se crea la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley; y, de conformidad con el artículo 5° de dicha ley, tiene entre sus funciones desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura;

Que, por su parte, el literal j) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva aprobar las normas de competencia de la ATU;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 11 de marzo del 2020 al haberse

extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen “medidas urgentes y agresivas” para combatir el brote por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de personas que se encuentran bajo competencia de la ATU;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al transporte indica que todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, teniendo en consideración que el gobierno central ha confirmado la existencia de ciudadanos infectados con el coronavirus COVID-19 en el Perú y las medidas indicadas por el MINSA, se considera necesario que la ATU como entidad encargada de la administración y gestión de los Servicios de Transporte Público que conforman el Sistema Integrado de Transporte que realizan el traslado de personas, apruebe una serie de recomendaciones dirigidas, a los prestadores de los servicios así como a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus;

Que, teniendo en cuenta que la propagación del coronavirus es una situación coyuntural las recomendaciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del coronavirus COVID-19;

Por tanto, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres N°27181 y sus modificatorias, la Ley N° 30900 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el documento denominado “Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID -19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas”, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- RECOMENDAR que el concesionario de la Línea 1 del Metro de Lima elabore un procedimiento de actuación frente al coronavirus (COVID -19) el mismo que deberá contemplar como mínimo lo señalado en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que deberá ser informado al concedente, ATU y al OSITRAN.

La ATU se encarga de establecer las coordinaciones con el concedente, para efectos de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Para el caso del COSAC I (Metropolitano) y del Sistema de Corredores Complementarios, la ATU establece las coordinaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la vigencia de las medidas mientras subsista la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 5.- DISPONER la difusión de lo dispuesto en la presente resolución, a través de la página institucional de la ATU (www.atu.gob.pe) y sus redes sociales.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

ANEXO I

“Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID -19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas”**I. Disposiciones generales para los servicios de transporte regular y especial**

a) En cuanto al vehículo:

1. Desinfectar diariamente los vehículos destinados al servicio público de transporte de personas.

2. Prestar atención especial en la desinfección de las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio (por ejemplo: manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad).

3. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% utilizando paños.

4. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

5. Realizar limpieza de manera regular en los filtros de ventilación.

6. Poner a disposición del usuario toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas.

7. Seguir las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud (Minsa).

8. Colocar un cartel informativo respecto a las recomendaciones y canales de comunicación habilitados por el Minsa y en caso de que sea posible efectuar su difusión a través de mensajes sonoros dentro de los vehículos de transporte.

b) En cuanto a los conductores, cobradores y acompañantes de las unidades vehiculares:

1. Deben lavarse las manos frecuentemente con jabón, por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos. Además, de usar desinfectantes de manos.

2. Al estornudar y toser cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y los lugares donde se produjo el estornudo.

3. Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento de la contraprestación por el servicio, una vez se haya retirado el usuario del vehículo proceder a desinfectarse.

4. Emplear el uso de mascarilla, sólo si presenta síntomas respiratorios (tos o estornudos), o si sospecha que está infectado por el Covid-19, o si está cuidando de alguien de quien se sospeche que está infectado.

5. Realizar control médico como medida preventiva para la posible identificación de portadores del virus.

6. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar o si ha tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde circula el virus deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (Minsa).

Recomendaciones:

• Los Tachos para residuos de las estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao o del Metropolitano deberán contar con tapa y con bolsa que debe sobresalir del recipiente en porcentaje del 20%. El personal que retire las bolsas deberá contar con el equipo de protección personal (guantes, mascarillas, gorros) procediendo a retirar la bolsa agarrando del doblez (20%) sin meter las manos al tacho procediendo a amarrar fuertemente, de ser necesario sellar con cinta de embalaje.

II. Disposiciones específicas para los servicios de transporte especial

a) Transporte Escolar:

1. Desinfectar sus manos antes de ayudar a los escolares al abordar o desembarcar de la unidad vehicular.

2. Procurar la desinfección de manos de los escolares que aborden la unidad vehicular.

3. Informar permanentemente a los escolares que eviten tocarse los ojos, nariz y boca con las manos sin lavar, durante la prestación del servicio.

4. Desinfectar diariamente los vehículos.

5. Prestar atención especial en la desinfección de las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio (por ejemplo: manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad).

6. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70%, utilizando paños.

7. Deben contar con frasco de alcohol en gel para ofrecer al pasajero que lo requiera.

b) Transporte Turístico:

1. Desinfectar sus manos antes de ayudar a los usuarios al abordar o desembarcar de la unidad vehicular.

2. Deben contar con frasco de alcohol en gel para ofrecer al pasajero que lo requiera.

3. Deberá llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto.

c) Taxi:

1. Desinfectarse las manos después de cada servicio, así como las superficies de la unidad vehicular que tengan contacto con los usuarios, después de cada servicio, principalmente las manijas de las puertas y los cinturones de seguridad.

2. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% utilizando paños.

3. Se recomienda implementar un panel de plástico transparente entre los asientos delanteros y traseros, de modo que se aisle a los usuarios del conductor.

4. Deberá llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto.

Los representantes legales, tienen el deber y obligación de informar sobre las presentes disposiciones a los conductores, cobradores, acompañantes y personal en general.

III. Disposiciones para los usuarios

Se recomienda a los usuarios del servicio público de transporte de personas lo siguiente:

1. Lavarse las manos frecuentemente por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos, con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.

2. Indicar a los pasajeros no escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación, depositarla en el tacho respectivo.

3. Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, deseche el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón.

4. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

5. Portar toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas.

6. Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento del pago de la contraprestación por el servicio.

7. Procurar el uso de mascarilla, sólo si presenta síntomas respiratorios (tos o estornudos), o si sospecha que tiene infección por el Covid-19 o si está cuidando de alguien de quien se sospeche que está infectado.

8. Realizar control médico como medida preventiva ante la presencia de fiebre, tos y dificultad para respirar para la identificación temprana de portadores del virus.

9. Seguir las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud (Minsa).

ANEXO II

Lineamientos para que el concesionario de la Línea 1 del Metro de Lima elabore un procedimiento de actuación frente al coronavirus (COVID -19)

1. Actuación frente a casos de infección de pasajeros, trabajadores y proveedores

2. Acciones de prevención frente a la exposición al Coronavirus, las cuales deben incluir cuando menos:

- Plan de difusión y comunicación en estaciones y trenes (personas de alto riesgo y/o con síntomas) eviten el uso de sistemas de transporte masivo.
- Limpieza y desinfección de la infraestructura, trenes y/o equipamiento utilizado por los usuarios y personal.
- Frecuencia en que deben realizarse las labores de limpieza de infraestructura, trenes y/o equipamiento.
- Detalle de los productos a utilizar para la desinfección de los trenes y estaciones, lo cual debe ser previamente coordinado con el MINSA.
- Fumigación de trenes y/o estaciones de ser el caso.
- Detalle de los equipos de protección que debe usar el personal para evitar riesgos laborales.
- Conformar un comité de coordinación con responsabilidades y funciones.

En el caso de los coches de los trenes deberá ponerse mayor énfasis en la limpieza y desinfección de los pasamanos, puertas y piso.

En las estaciones deberá ponerse énfasis en la limpieza y desinfección de los puntos de contacto con las manos:

- Máquinas TVM.
- Torniquetes.
- Zona de atención de boletería.
- Pasamanos de escaleras mecánicas y convencionales.
- Ascensores.
- Servicios higiénicos

En los casos en los que se detecte a una persona con síntomas que sugieran la posibilidad de encontrarse infectado con el coronavirus, el personal a cargo deberá reportarlo a la línea 113 del MINSA, e iniciar el protocolo de coordinación y/o atención en los tópicos de las estaciones como primer filtro de detección.

Adoptar las acciones necesarias a efectos de que el personal del tópico de la Línea 1 del Metro de Lima cuente con capacitación con respecto a la detección de posibles síntomas del coronavirus (COVID -19).

Los trabajadores de la Línea 1 deben recibir capacitación sobre las recomendaciones para la prevención de contagio y medidas a accionar ante los casos de detección de pasajeros o trabajadores con síntomas de coronavirus.

En caso de haber casos confirmados de usuarios contagiados con el virus en el servicio de transporte de la Línea 1 del Metro de Lima, el Concesionario deberá reportarlo al Concedente para conocimiento.

1864939-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**
Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de febrero de 2020**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 023-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 13 de marzo de 2020

VISTO, el Informe N° 008-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de

Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de febrero de 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1864854-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**
**Designan fedatarios administrativos
titulares de la Intendencia Regional La
Libertad****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 041-2020-SUNAT/800000****DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS
TITULARES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LA
LIBERTAD**

Lima, 13 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la